

Auto Sustanciación No. 004
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2022-00337
Demandante: JESUS CORDOBA JAIME
Demandada: MARÍA SEGUNDA JAIME DE CORDOBA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 3 de enero de 2022

El Asistente Social Adscrito a la Oficina de Servicios de conformidad con lo solicitado mediante auto No. 919 del 13 de octubre de 2022 procedió a la notificación personal de la demandada, evidenciándose que es innegable que el conocimiento de la señora MARIA SEGUNDA JAIME DE CORDOBA y habilidades cognitivas, logren la comprensión de negocios, manejo del dinero y situaciones judiciales.

Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Ante tal circunstancia y en aras de preservar su derecho de defensa es menester que la parte demandada tenga una representación independiente y judicial dentro del proceso, razón por la cual, se estima perentorio designarle un defensor de oficio conforme con lo establecido. Así las cosas, se dispondrá nombrarle a la señora MARIA SEGUNDA JAIME DE CORDOBA un Defensor de oficio para que aquél vele por su representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó el solicitante, pues dado que en este trámite aquella es la demandada por el procedimiento que lo regula (verbal sumario) debe proporcionarse garantizando su derecho de defensa.

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó por la figura de Curador Ad Litem porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P. y porque como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 la Señora MARIA SEGUNDA JAIME DE CORDOBA no puede considerarse un incapaz ya que tiene capacidad plena.

Auto Sustanciación No. 004
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2022-00337
Demandante: JESUS CORDOBA JAIME
Demandada: MARÍA SEGUNDA JAIME DE CORDOBA

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado MARÍA AMILBIA VILLA TORO como apoderado de oficio de la señora MARIA SEGUNDA JAIME DE CORDOBA, para que la represente en este proceso hasta su terminación previamente notificarse del auto admisorio

SEGUNDO: Advertir al apoderado de oficio que cuenta con 10 días siguientes a la notificación de la designación para que conteste la demanda. Comuníquese la designación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 003 del 4 de enero de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría. La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2023. El día 10 de enero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.